

1943/2

+

Año de 1797.

Expediente sobre la remi-
 on del informe d.^o Josef Narciso
 Comenge al Real Consejo en ra-
 zon de la nueva Poblacion que so-
 licita en los terminos de la villa
 de Saxineña.

Informe.

Esta Res.

R.^o Aca.^o 7

no
 S. de Gov.^{no}
Laborda

t
Primera tasación

Aguilas..	Costas a D. ^o Josef Naxcio Comen-	516 r 832
Payan ..	Costas del Ayuntamiento de Saxinena ..	810 r 8
Plano	Ayuntam. ^{to} a Sana	604 r 814
Grava	Convento del Carmen a Saxinena	430 r 8
Moliner	Castiella a Sanfuentes ..	488 r 814
Chuep	Duquesa de Villahermosa ..	264 r 8
Araco	D. ^o Mathias Castillo ..	244 r 88
Asensio	Ayuntamiento a Sana ..	476 r 814
Payan	Ayuntamiento al Formillo	472 r 814
Payan	Obispo de Huesca y Capitulo de Saxinena ..	544 r 814
Payan	Ayuntam. ^{to} a Castellorot ..	476 r 814
Chuep	Conde de Aranda ..	238 r 88
Payan	Ayuntamiento a Castelfon a elto negras ..	14 r 8
Chuep	Chuep ..	

2.^a tasación



Quarenta marcos.

SELLO CUARTO, CUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

El Excmo. Gual. & cota R. Aud. havien do yto el Expediente de Informe al R. Consejo en la instancia de D. Josef Narciso Comenge sobre cierta nueva poblacion traze Evaracion el oyo perten. al Relator y por setecientas cinquenta y dos f. q. por R. Vista le regula a ocho m. y setecientas sesenta y ocy aument. a doce m. y a los quatrocientos quaxcimay siete x. y diez que devera percibir de D. J. N. Comenge, e igual cantidad el oyo parcial. y doble a la Univer. de Conto de D. J. N. Comenge.

Antuan Saborda H. & C. R. Auci & por
quatro dias quatro cum pl. cinco
non sig. p. pap. atentar porre. --- 70112
Pord. R. Mon. & Sixena

Al mismo D^o Juan Saborda por el auto
godo Non veinte y dos 1822

Porcientos quarenta y dos fols y a tinayjan-
cos el follo ciento y ochenta y quatro
q. de uera perovira e d. Jph. Narciso
Comenge, igual cantidad e cada
una de lo particular y doble a la
Univ. e xridadey ----- 178^{ta} 4

Por lo oño a esta favaacion aing.

y siete y Svellon e cada parte.

Cortar Comunes y Fiscales

Alto D^o Juan Saborda por tres Autos, tres
en Vista, nueve r^{os} y diez y seis s^{os} y
a papel a oficio cinc. y cinco r^{os}. s^{os}. - - - 55 " 30
Por el desp. que el libro para la S^{ra}ura
treinta y un r^{os}. s^{os}. - - - - - 31 " -

Laxa 7 Marzo 18^a 1797. Dⁿ Juan Arce

Señor:

Con Carta orden de 20 de Agosto de 1791 se remitió a esta Audiencia una H. Provisión de V. M. su fecha 19 del propio mes, comprehensiva de los Memoriales presentados por D. Josef Naxiso Comenge sobre que se le conceda ^{en premio} ~~se pague la fundación~~ por las causas, que expuso, el dominio, y Propiedad con el señorio preiudicial, y el dño a los Novales del Monte de Morcillon, y de las cinco 3 Aldeas, que existieron en lo antiguo, y se llamaron la Celadilla, Miranda, Saladere, la Sardenya, y Mon-
^{de los señorios de la villa de Sazinena.}
calvo, obligandole a repoblarlos a sus propias expensas en el tiempo, y con las Gracias, y obligaciones reciprocas del Poblador, y Colonos, que expuso menudamte. de la H. Orden de 24 sept.^{to} de 1790, por la que se pasó al vno Consejo el Exped.^{te} formalizado con este motivo, para que en el concepto de venir V. M. en acider a la Gracia solicitada bap las condiciones, que substancialmte se proponian, tratase el Consejo de la execucion, oyendo en quanto a este preciso punto a la villa de Sazinena, y demás, que conviniese por un Juicio instructivo - ante el Corregidor de Barchasas con lo demás, que concierne: de la Comisión dada a ere, y de su Informe con las Diligencias obradas en su virtud: del Memorial presentado a V. M. por la villa, y Aldeas de Sazinena en solicitud, de que se suspendiesen todos los efectos de dha Gracia, interin, y hasta tanto, que despues de un Juicio formal, y audiencia de partes se resolviese en furitiba lo conveniente.

y del Pedimento dado al mismo fin en el vno Consejo; mandando á esta Audiencia, que en vista de dha. ^{la} Provision, y de las Diligencias originales, que de orden del vuestro Consejo practicó el Corregidor de Barbacoas D.^{no} Vicente Sampser, y Texer, y oyendo inxclusivam.^{te} al Ayuntamiento, y Syndico de la Villa de Saxeñena, y sus seis Alcaldes, y á los demas interxeados, que lo tengan en los texxenos, que comprehenden los citados Memoriales de D.^{no} Josef Naxisco Comenge, e igualm.^{te} á este, y al vno Fiscal, sobre el p.^{re}so p.^{re}so de la execucion de la Gracia, bajo las condiciones, que substancialm.^{te} se proponen por el citado D.^{no} Josef Naxisco Comenge en su ref.^{da} Memoriales: informe al vno Consejo por mano del exp.^{do} D.^{no} Manuel Antonio de Santiverran quanto se le oxiere, y pareciere, teniendo muy á la vista el beneficio publico, el del Poblador, y Colonos, con las ventajas, que puedan resultar al Estado, modificando en caso necesario qualquiera condicion, que lo exija; y hecha, que lo remita todo original al vno Consejo por mano de dho. D.^{no} Manuel Antonio Santiverran.

Se obedecio con el respeto debido, y para su cumplimiento se pasó á la vista del vno Fiscal; con cuyo dictamen por Auto de 29 de Ag.^{to} del mismo año se mandó hacer saber dha. ^{la} Provision á todos los interxeados en el asunto, para que expusiesen inxclusivam.^{te} lo conveniente á sus respectivos derechos. Comp.^{re}xiere en su virtud D.^{no} Josef Naxisco Comenge, la villa, y Alcaldes de Saxeñena, y el citado numero de interxeados, que resultan del Exped.^{te} impugnando todos la execucion de la Gracia, como obtenida con vicio de obxepcion, y subxepcion por las razones de hecho, y de derecho, que expusieron, ofreciendo varias justificaciones, y solicitando,

se diese comision á uno de los Ministros del tribunal, p.^{re}g.^{re} pasando á la villa de Saxeñena, y texxenos de la disputa, hiciere vista, apio, y reconocim.^{to} de ellos, levantando el Plano, ó Planos convenientes; y como el asunto era y es de la mayor gravedad, y consequencia todo se mandó, y practicó en la forma, que resulta del mismo Exped.^{te} que pasó á la vista del vno Fiscal con todas las Diligencias, y dió su ultima Censura con fha. de 8 de Nov.^{bre} de 1796. y á su consequencia se ha visto en el ^{Exped.} Acuerdo; y cumpliendo con lo mandado en dha. ^{la} Provision lo remite todo original al vno Consejo con el Memorial afutado formado del Placet de la Causa, y el presente Informe.

Si en él se huviera de hacer particular expresion del contenido de los Memoriales de D.^{no} Josef Naxisco Comenge, y discutar sobre todas, y cada una de las Gracias ^{sobre todas, y cada una} solicitadas, de las obligaciones del Poblador, y de los Colonos, y sobre la Dotacion de los Propios, sus Cargas, y administracion, reflexionando sobre la substancia de cada cosa en sí misma, y comparandola con lo alagado, y justificado en este Exped.^{te} con documentos, testigos, y vista ocular, para deduir la verdad, posibilidad, proporcion, y utilidad del Proyecto, ó lo contrario: seria ciertam.^{te} fatigar demasiado la atencion de V. M., quando en las circunstancias del negocio, parece, sean bastantes ciertas proposiciones, y algunos hechos capitales, para formar concepto, de si hay, ó no justa proporcion para la execucion de la Gracia. ^{Esas es}

Esto es lo que ha practicado el Fiscal de V. M. en su citado dictamen de 8 de Nov.^{bre} de 1796, entendiendo por todo ello, que comprehende informar, que la ref.^{da} Gracia es obtenida con vicio de obxepcion, y subxepcion en perjuicio de texxeno, y de la causa publica, y que su execucion es contraria á la justificada, y piadosa

voluntad de S. M. y á las Leyes del Reyno. Lo mismo entien-
de este Tribunal, y por las mismas razones, ^{se refiere} que ~~se refieren~~
~~se~~, aumentando únicamente algunas reflexiones sobre los
puntos, que en esta M. Provision, se le mandan venir
muy á la vista, y son el beneficio público, el del Poble-
do, y Colonos, y las ventajas, que pueden resultar al
Estado.

Antes de entrar á discutir sobre el 1.º es razón tener-
se muy presente, que el tal Privilegio del 5.º Rey D. Alonso
de año 1170 no es de Poblacion en el sentido, que se to-
ma por D.º Don Naxaro Comenge, vino de Donacion, y
Confirmacion de los terminos de la misma villa de Saxi-
ñena, y demás, que se confirman. Quales sean estos con
arreglo al Privilegio no se sabe, ni ha podido averiguarse
en las Diligencias de Visita; y así aun resultando en ellas
claramente excluidos el Monte de Guado, y Ballanias con-
tra el juicio de Comenge, debe tenerse por inicieta la
grande exención, que supuso no solo por las justifica-
ciones practicadas por los intercedidos, sino tambien por
ser enteramente inverosímil. Porque, cómo puede hacer-
se creíble, que dentro de los terminos propios de Saxi-
ñena se hubiesen erigido hace muchos siglos la villa de
Lanasa, y tantas otras Poblaciones como resultan del
Mapa, distintas de Saxiñena, y sus Aldeas vivas, y mu-
ertas con dilatados terrenos, y hasta el mismo M. Mo-
nasterio de Sigüenza con el dominio de muchos, y preciosos
Montes, sin que aparezca en tiempo alguno noticia, ni
el menor vestigio de haver pertenecido á Saxiñena;
y si al contrario unas poblaciones principales de su
entera diversidad? Ni como era posible, que á vista
de tan considerables dismembraciones callase la villa de
Saxiñena tan zelosa de sus diños, y de la indivision, que
sustuvo en el año de 1593 un costoso, y penoso Pleito solo con
fin de impedir, que Carlos de Monegon su Aldea se separase

de su jurisdiccion, como largam.º refiere el Pregece en
en la Decisión 187.º

Ah, pues, para discurrir sobre el beneficio
público de la gracia no deben entrar en cuenta tantos Puestos,
y terrenos, que se han querido comprehendidos en el citado Pri-
vilegio, sino puramente la villa de Saxiñena, y sus Aldeas
con sus terminos actuales. Pero, aunque en el Capitulo 1.º de
" las Gracias suplico D.º Don Naxaro Comenge, el dominio, y pro-
" piedad del Monte de Moscaton, y de las cinco Aldeas despobladas
" con aquella parte, ó partes, que indebidam.º se hallasen un-
" gadas, ó enagenadas, y el derecho de recobrar, como conviene, se-
" gun las circunstancias, todo lo que por aquella parte coincide al Pri-
" vilegio de Poblacion del año 1170, segun la demarcacion, que en él
" se expresa, y se halle tambien usurpado, ó indebidam.º enage-
" nado á via Penalca de Alfofa; es tal la confusion, y confusio-
nada explicacion, que no se puede fijar el concepto de lo que quiso
decir. Porque: ó quiso comprehender la parte, ó partes, unga-
das, ó indebidam.º enagenadas de los seis Montes, y el derecho
de recobrar todo lo que por aquella parte (no se sabe qual sea es-
ta) coincide al Privilegio segun su demarcacion, y de consiguiente
todo lo que abraza, y no pertenece á Saxiñena: ó solam.º quiso com-
prehender lo usurpado, ó indebidam.º enagenado á via Penalca
de Alfofa: Si lo primero: es quando menos alarmar de un título
lo, para amedrentar, é inquietar á tantos intercedidos, como re-
sultan del Exped.º y ya en parte lo ha conseguido, causandoles
dependias muy considerables: Y si lo segundo: en pocas palabras,
y con la claridad, y sencillez, que corresponde á semejantes
Capítulos, podia haverlo manifestado. Pero la verdad es, que todo
lo quiso, y ha continuado en querello comprehendido, sin embar-
go de haverse quisto de la compresencia de tantos intercedidos;
porque haviendo estado en su mano en el principio del Exped.º

o a lo menos al tiempo de la virreyna, el conde de Salazar, diciendo cla-
ramente que nada queria, ni pretendia ahora, ni para lo venide-
ro, sino puramente el dexarlo de arar, lo virreyado, o indebidamente
enagenerado aia los confines de Perak de Alfoya, y en q.^{to}
fuere parte de los seis montes ya citados, y que en su virtud
podrian omittirse la mayor parte de las Diligencias de Vi-
rreyna: hizo todo lo contrario, insistiendo, en que solo temian que
temer, despues de estar en posesion de la Graa, exponiendo al
mismo tiempo la extorsion del Privilegio, y procurando,
que se comprendiesen innumerables terrenos. Pasa lo que todos
los interesados han tenido que procurar en el Excmo. y mai-
nifestar sus justos Titulos, anulando por ellos, que debien
excluirse en todo dho. terrenos. Y aun debe entenderse lo
mismo por lo respectivo aia Perak de Alfoya, que, en lo
que se ha pasado ~~en~~ Comenge en su Aldeya; pues por lo q.
resulta del Mapa Num.^o XII no hay proporcion
por este lado, para haverse virreyado, ni enagenerado parte
alguna de los seis montes; conveniendose de todo, que para
el intento del beneficio publico solo se puede discutir con
los terminos actuales de Saxinena, y sus Aldeas.

De esto fue:

Dho. son el Monte de Morcallon, y las cinco Aldeas desprobi-
das, y el beneficio publico de su concecion ha de consistir
en el aumento de la agricultura, del riego, del vecindario, y
de las Varas de las arcas, y del Comercio; y aumento, y
de la Agricultura, rompiendo, y reduciendo a cultivo dilatado,
y feraces terrenos, se propuso por Comenge, y se autorizo
por el Conregidor de Barbastro; Pero donde estan estos dila-
tados, y feraces terrenos sin cultivo? Tomados juntamente
son muy dilatados los terrenos de Morcallon, La Aladilla,

Almendra, Salabre, la Saldana, y Moncalvo: feraces de ningun
modo, y tales qualis son estan cultivados desde muy antiguo en to-
do quanto son utiles, y aun mai a lo que debiera permitirse, por
vecinos de Saxinena, que tanto vale, como deir, por sus be-
giti mos duenos con una Poblacion rustica de S.^t Manada,
o Casa de Campo con arroyos, balseres, conchales, y Paredes de
Famado, y todas muy suficientes, para estar, como estan en ellas
sus Colonos, y bestias en las temporadas de la sementera, siega,
y trilla. Todo esto no podia dejar de tenerlo muy visto d.^o Josef
Naxiso Comenge, y pudo ver lo el Conregidor de Barbastro
en las dos veces, que dice, anduvo el terreno, y el haver su-
puesto lo contrario es temeridad, que no acaba de admira-
rar esta Audiencia, ni se atreve a graduarla; pero si a
sentar, qui ni hay, ni puede haver mai aguiutona en
el Monte de Morcallon, y los de las cinco Aldeas desprobiadas,
ni puede esperarse de ninguna mano otra mejor en extor-
sion, en perfuccion, ni en la utilidad, que pueden rendir
aquellas debiles tierras de Gecano. No ha pasado de conocerlo

asi d.^o Josef Naxiso Comenge, y por ello ni aun ha intentado,
justificar lo contrario, y mal podia, quando tenia contra si
el juicio de sus mismos Peritos; Pero en concepto de tener la
Graa, esta persuadido, de que tambien ha de ser dueño de
todo el terreno cultivado en los seis montes, y que tantos pro-
prietarios antiquissimos de los muchos fundos, y heredades, q.
hay en ellos, y en que tienen librada su manutencion quan-
tos los vecinos de Saxinena, y de que talvez en mucha parte
ya eran duenos antes de la desprobacion de dhas. Aldeas: en
el punto de la execucion de la Graa han de perder lo que hoxe
daxon de sus mayores, y han conservado con sus brazos. Penas
miento es este, que no se puede atinar, si consiste en ilusion de la

Los extremos se
han considerado en los
memoriales de Comenge
como otros tantos ma-
nadales de la felicitad
publica del territorio.

imaginacion, o en un transpore el mas honroso aia el
proprio interes en perjuicio el más infuso de Cencero.

Conto Concedase, que existieron
las cinco Aldeas, y que pertenecieron. Su desprobanion es tan anti-
gua, que se ignora el principio de ella. Los vestigios, que se conser-
van de sus Huertas, o Iglesias manifiestan, que sus Vecinos
exan en muy corto numero, y que más que Poblaciones forma-
les con todos los auxilios necesarios, exan unos caseríos sufi-
tes para el mejor cultivo de las tierras, especialmente de la cadi-
lla, y Saladezi, cuyo territorio, que por su situacion no ha
podido padecer vinacion alguna, jamas ha sido capaz de
mantener Poblacion, que merezca tal nombre; pues los
libros de Baptizados de la Celadilla, que dijo el Conregidor
conseruarse en Salamanca, aunque no la probaban, se
ha visto, que solo han existido en la Caudalidad del mismo
Conregidor. La sequedad, pues, y debilidad del ~~mas~~ terraten-
antes calamitades, enfermedades, guerras, y otros infu-
mos, es de cacher, que acabaron con unos Vecinos, o Colonos,
que no podian dejar de ser muy miserables; o que por vo-
luntad, o necesidad de los mismos se trasladaron a la villa;
cuyo suelo, ayudado de sus dos Huertas, y con todos los auxi-
lios espirituales, y corporales, que ofrese una Poblacion cre-
cida, les proporcionaba mejor suceso.

Sucediese asi, como ha sucedi-
do en gran parte las villas populosas de este Reyno; cuyas Aldeas
pertenecieron, porque sus Habitadores se incorporaron en un
Matriz; o fueron pongue de voluntad, o estacados de la ne-
cesidad, abandonaron su ingrato domicilio: las tierras vol-
vieron, o permanecieron siempre en su verdadero dueño,
que exa la villa de Saniñena por los justissimos titulos de
Donacion, Confirmacion, y Redencion a sus propias expensas.
; Cien tierras havian de quedar sin aprovecham.^{to} alguno, y

solo havian de ser de puxo pasto? Quando assi huviese acon-
tecido, ninguna infuxia havia a nadie la villa, y sus miembros
vivos, que exan las demás Aldeas, de sacar la utilidad posible.
Pero no fué, ni es asi: se utilizaron, y utilizan de los pastos, pe-
ro sin perjuicio del cultivo; y los Vecinos de Saniñena, comotales,
Suenos, y, o no sucesores de los antiguos Colonos tuvieron dese-
cho, para cultivar sus tierras, y haverlas para su propio
como lo practicaron, y aprovecharse al mismo tiempo de los pas-
tos con sus ganados; y seria imaginable, que en la concusion de
la gracia a favor del **Don** Naxaro Comenge, pudiese caber
en la justificacion, piedad, y clemencia de V. M. la intencion
de annanciar este patrimonio a los particulares, fides varias
llor de V. M. y el goce de sus Pastos, sin contar con la parte
conduccion^{te} a los Propios de la villa, y Aldeas, sugera a
la satisfacion de credito de alguna justicia?

No es posible
imaginarlo, mayor^{te} quando de ningun modo se puen-
to en los Memorial^{es} ideas semejantes; antes si toda la con-
traria, quando se dijo por Comenge, que de los montes de los
cinco desprobanos havian formado la villa, y Aldeas una Dehesa,
que llamaban de Nealengo, y se utilizaban, dividiendo lo-
que sacaban de los pastos en dos partes: una para la villa, y
otra para las Aldeas, manifestando con esta falsa relacion, q.
los cinco montes de los desprobanos exan nada más, que una
Dehesa de pastos sin cultura alguna, y sin participacion,
ni disfrute libre de los Vecinos con sus ganados.

Sabia lo contrario, y no podia du-
darlo, y sin embargo ha injuido en el Exped.^{te} en el objeto de
apoderarse de los cinco montes, y tambien del de Morcillon a
pretexto de la Concordia del año 1683. Este monte de Morca-
llon jamas ha estado poblado, ni de él se hace mencion alguna
en esta Concordia: por consiguiente el figurado abandono de

la repoblación es la cosa más inconexa con este monte; Pues á qué título lo ha intercalado, y embuelto Comenge en su solicitud, ni cómo el dominio de sus tierras, y puntos á su favor podrá fundarse en esta Concordia? En esta, para los otros cinco, deben tenerse presentes, y convalidarse los Capítulos 3.º y 8.º y no el uno sin el otro. Por el 1.º de estos se considera la Comunidad, y las Aldeas existentes los Boalaxes y las deshabitadas, que son unos tramos de terreno designados en el Mapa de uno de cada una con puntos negros, esto es, en Miranda, Lasandera, y Moncalvo; pues ninguno ^{ha resultado en} ~~se ha resultado en~~ las Aldeas de Salabero, y de Celadilla; y por el 2.º se pactó, que si alguna de estas Aldeas deshabitadas se poblase de cinco vecinos arriba, ó hasta cinco: las Aldeas existentes quedasen obligadas á restituirlas aquel Boalax, que la dicha Aldea nuevamente poblada antiguamente solía tener.

Los dos Capítulos fueron muy justos, y equitativos: por el 1.º lograban las Aldeas vivas su fomento con los Boalaxes de las mueras; y por el 2.º en caso de renacer estas Aldeas era justo, que los nuevos Colonos recuperasen su antigua dotación de los Boalaxes, como necesidad, para mantener sus Países de labor. Así que repobladas las cinco Aldeas tenían derecho á pedir, y las otras la obligación de restituirlas sus respectivos Boalaxes. Pero se dice ~~que~~ en la Concordia, que repoblándose con cinco, ó más vecinos, estos se hicieron dueños de todas las herencias, que, fuera de los Boalaxes, allí tuvieran cultivadas los vecinos de Saxinena, y demás Aldeas? Ni se dijo, ni se podía decir sin la mayor injusticia. El terreno se incorporó en la villa, y Aldeas desde el punto de la deshabitación, ó por mejor decir nunca salió de la Comunidad; pues las Aldeas no hacían más, que componer una Población formal con la villa, gozando de todos sus privilegios, y aprovechamientos.

al tiempo de la Concordia estaba cultivado, y sino lo estaba, pudo cultivarse con justo título por los vecinos de Saxinena: porque lo así por muchos siglos, y después solo con plaza cinco vecinos en cada monte habrían de tener derecho no solamente para recuperar los Boalaxes, que era muy justo, y preciso, sino también para anexar á todos los antiguos dueños de las heredades cultivadas? No puede presentarse á la imaginación idea más monstruosa, y á ser así los efectos de la dicha Concordia, no hay dueño de alguna de las Posiciones, que al punto no se obligue, á la repoblación con infinitas mayores ventajas, que Comenge, aunque nunca las conveniencias al beneficio público, y provecho del Estado.

De todo se infiere, que son legítimos dueños los poseedores de las tierras cultivadas, y que estando lo todas las veces, no puede recibir aumento alguno la agricultura en los cinco montes de los deshabitados, ni tampoco en el de Morallon, intercalado tan injustamente como queda significado; y de consiguiente, que por este capítulo no puede esperarse el beneficio público con la exclusión de la Gracia; antes se entiende esta arbitrariedad, que con ella no puede esperarse sino todo lo contrario, y pasa á demostrarlo.

Supongase para ello ya ejecutada la Gracia, y puesto en posesión don Juan Naxisco Comenge de Morallon, y de los cinco montes deshabitados, cuya extensión particular resulta de las Diligencias de Biruna, y del Mapa. Supongase, que ya ha establecido los treinta vecinos (si en propio de los enuncian) con sus Casas, e Iglesia, para este número en la Sandería. Supongase, que á cada uno le ha repartido su suerte de cincuenta, y tres fanegas, y un tercio de tierra, y que también ha separado las quarenta fanegas para los Pastos, y las otras quarenta para el uso de los montes privados. Multiplicadas aquellas por treinta, y aque-

gadas estas hacen en todo mil, seiscientas, y ochenta fanegas.
Sean estas Aragonenses, como deben entenderse, de las quales
ocho forman un cahiz; o sean Castellanas, en que hay nota-
ble diferencia; por que tres fanegas, y quatro celemines de
esta medida, corresponden a un cahiz de Aragón: lo cierto
es, que repartidas de qualquier modo las mil, seiscientas,
y ochenta fanegas prometidas, queda todavía mucha-
tierra de la que está en antiguo cultivo, y esto solo en el
monte de la Saldada.

Ahora se desea saber; acomodados los
treinta colonos: qué piensa hacerse de este sobrante de tierra
cultivada. D. Josef Naxcio Comenge, que presume sea dueño
de toda? Dada para que la cultiven un colonos? Esto, en
su concepto ya tendrían lo suficiente con las cincuenta,
y tres fanegas, y un tercio de otra; cultivarla de su cuen-
ta? Ni lo ha propuesto, ni es de esperar, que quiera entrar
en un empeño, que sea temerario: mayormente quando p^a
administrar de su cuenta tiene sobrada hacienda en la
buena su patria Aldea de Saxinena; Concedida a los
nuevos colonos, que vaya admitiendo? Olo para treinta
promete hacer Iglesia, aprovechandose de la hermita, que
en parte se conserva, y ~~sea~~ como quiera la admission, y
establecimiento de más vecinos es preciso a lo menos, q^e
vaya con mucha lentitud, y en tal tanto, que esta tierra
sobrante quede sin cultivo, y pexma; ~~Arrendarla~~ a
Labradores de los Lugares comarcanos distintos de los veci-
nos de Saxinena, y su Aldea? No hay proporcion p^a
ello por causa de las distancias, y de los rios, y principal-
mente, porque abundan de tierras de igual, o mejor cali-
dad en los terminos de sus Pueblos; Arrendarlas, o con-
vertirlas en canones emphyteuticos, o dños dominicales
a Vecinos de Saxinena, y antiguos dueños de la misma
tierra? Era lo unico, en que podía pensar, para que de

de golpe no quedase sin cultivo. Pero sobre la injusticia anexa
insinuada de privarles de sus mismas Posesiones, y quando la
necesidad les obligase a tomarlas; como era posible, que se
animasen a trabajar con ardor, y beneficiar unas tierras, que
ya miraban agenas sin la facultad libre de disponer de ellas
para si, sus hijos, y ~~sus~~ herederos, y con unos gravámenes
inoporables, por ligeros, que fuesen, atendida la debilidad de
las mismas tierras? La consecuencia más ciega en tales cir-
cunstancias es, que o no querrian admitirlas, o recibidas
momentaneamente por la necesidad, se haria de apoderar
de su animos el desaliento, y con él el abandono de un
cultivo tan gravoso, y reducirse a heredar estas tierras
con positivo daño publico.

¶ Si esto havia de suceder en solo el
monte de la Saldada, sitio elegido para la nueva Poblacion, y
de cuyas tierras ya se denominaban mil, seiscientas, y ochenta
fanegas; Que se oia respecto de todas las otras tierras culti-
vadas de Saldada, La Celadilla, y Miranda, en que media
el rio Alcanadre, reuniendo con el Guadixabena, y de las de
Morcallon, y ~~Miranda~~ Moncalvo, que las separa el rio la
Jusla; en cuyos rios por su caridad puede anegar el con-
struir un Puente, y con unas distancias desde la Saldada-
quales verrian el Mapa, y Dños de Saxina? De los colonos de
la Saldada, sean treinta, o sean muchos más, no hay que es-
perar la continuacion de su cultivo, ni de otro alguno, sino de
los Vecinos de Saxinena; y si estos de dueños libres han de par-
sar a ser tributarios de Comenge: segunam^{te} que tantos
terratenos, que logran hoy todo el cultivo, que pexmite un
suelo debil, y seco, en breve serán yexmos, y de puro pasto
~~verano~~

¶ En este sentido no es temeraria la pro-
porcion, que muchos veces los irrequietos han hecho en tanto
a Comenge en este Exped^{te} de que todo el Proyecto era una fi-
guacion, para vincularse en los seis montes otras tantas

Dehesas de Pastos, y una pingue Venta con sacrificio de lancos Ve-
natos viles de Saxinena, y gravísimo perjuicio de los Caudales
de Propios, de los Consalistas, y de los Perceptores de Diezmos, y
Primicias. Mas como quierxa es manifesto, que no puede recu-
tar beneficio publico por el aumento de la agricultura en
estas sus montes, y que al contrario con el Proyecto de Comen-
ge, y Exención de la Gracia solo puede esperarse su deca-
denia, o ruina.

Supuesto que no puede esperarse mayor au-
mento de la agricultura en su extensión: veamos, si á lo
menor puede lograrse en su mayor perfección, y utilidad
mediante el riego. El riego, Señor! se puede decir, que es
" el alma de todo este Negocio, para que pueda verificarse el
" riego (dijo Comenge en el Capitulo 4.º de las Gracias) sin el
" qual con dificultad será un establecimiento útil al Estado, in-
" útil, que la facultad, que concede el Privilegio, para sangrar
" los Ríos de Alcanadze, y la Truela, se envíen al de Guatixale:
" ma en el parage mas oportuno, lo que podrá ejecutarse, sin
" perjuicio del Lugar de Hueco, que es el unico, que riega
" de él en aquella parte.

Conque sin el riego con dificultad será
la nueva Poblacion un establecimiento útil al Estado: Son pa-
" labras, y muy verdaderas de Comenge. Es imposible el tal riego;
" Luego la nueva Poblacion no es útil al Estado. Apenas debiera
" hablarse, ni tratarse de otra cosa en este asunto; pero Co-
" menge bien penetrado de esta imposibilidad ha ido exten-
" diendo, y limitando las proposiciones, según le ha venido á
" cuento, sin exponer en contradicciones; puesto que ~~pero~~
" en el 2.º Capitulo de otras Obligaciones del Poblador dice,
" Señalase á cada Colono una fuente de tierra de cinquenta
" y tres fanegas, y un tercio en riego, como se pueda: las cinquenta
" ta para siembra de granos, y las trece, y tercio restantes para

" horcaliza, legumbres, alfalce, y otra tierra de Dallas, y en la mi-
" ma forma se explica en el Capitulo 1.º de las Obligaciones de los Colonos,
" y en el 1.º tambien de la Donacion de Propios. Suerte, pues, de tierra
" en riego, como se pueda; Y sino se puede? Lo para este caso, dize
" Comenge, no he hablado palabra, ni me importaba: venga la ex-
" cucion de la Gracia, que si bien la diferencia es suma entre re-
" garse, o no regarse esta suerte de tierra, lo no me he obligado
" á darle más al Colono en ninguno de los dos casos, aunque no
" tenga bastante; y sino tiene horcaliza, legumbres, alfalce, y
" otra tierra de Dallas, será porque el riego no puede verificarse
" se.

Sin embargo, conociendo sin duda la fuerza de su primera
verdad, y el concepto, que havia hecho formar á la utilidad del
Proyecto por medio del riego: se animó con el Corregidor de
Bartolomeo á persuadirlo porible, aunque sin acercarse al
terreno con algun Perito Nivelador á tomar el conocimiento
debido, que era por donde havia de haver empesado. Pero la
cosa ha llegado á tal punto de demostracion, que sería
" oioso detenerse mucho en esta audiencia en discurrir sobre
" la poca verdad, conque expuso á V. M. que el Lugar de
" Hueco era el unico, que regaba del Río Guatixalema
" en aquella parte, quando no podia ignorar, como buen
" vador, que havia sido de las tierras de Balthazas, que
" de estas se regaban ~~no se regaban~~ unas porciones muy consi-
" derables: Fue la misma Villa de Saxinena mantenia su Ace-
" quia de Balthera, para regar su Huerta alta con las aguas
" del mismo Río, viniendo á ellas las del Río Alcanadze mediante
" una Mina, ~~que~~ muy corta, que en los principios de este Siglo
" conduxeron un vecino á sus propias expensas, ~~en la~~
" Mina, que junta á las demás, que tienen fabricadas, y
" mantienen, para conducir las aguas de esta Acequia de Bal-
" thera: persuaden con evidencia el genio aplicado, y agricultor
" de los Vecinos de Saxinena. Fue con las aguas de Guatixalema

Y conforme á ellas
están alargados los
capitulos 4.º 6.º 8.
y 14 de las obliga-
ciones del Poblador:

Vasalllos viles con la nueva Poblacion. Porque a más de haverlo entendido así don Alonso Mexico Comenge, quando expuso, que sin el riesgo con dificultad podia ver un establecimiento útil al Estado, como ya se ha reflexado: nadie se puede persuadir, que Comenge llegue a enconstrar Colonos, que se establezcan, y permanezcan en la Sandeda con los Capitulos, que propone. No es justo seguirlos paso a paso, como en otras ocasiones: cauias seria preciso, para modificarlos en caso necesario, como si por otra parte fuese el Proyecto verificable. Pero, su puesta la verdad sobre lo referido, oultada p^a V. M. o presentada con inuicta narrativa por Comenge: facilmente se conuice que unos son imaginarios, otros de un grava men inproporcionable, y todos juntos manifiestan demariado, que no puede haver intencion seria de haver un establecimiento sólido, y permanente. Los desembolos, que ofrece para los Colonos, son en la mayor parte pautados, y hasta las Casas han de pagarse, o reducir su valor a Ciento en caso de no satisfaciense. En esta arbitrio se venadan a cada colono en las mangenas del Rio para ayuda de tener leña con la monda; pero estos aún se han de plantar, y largo les vá, si han de calentarse con su monda; a más de que la Sandeda no confronta con el rio, y de congruiente no tiene mangenas donde plantarlos.

La Dotation de don Propio se reduce a quaxxinta fanegas de tierra en riego, y lo más particular, que se han de cultivar como carga concesi^{da}, y en dias festivos por la tarde: lo primero es imposible; y lo segundo contra toda natura, y justicia, ni se alcanza por que título haria de dañar el Páxico, o Puelado su permiso para semejante obxeto, y ciento que por otro lado una labor tan discontinua, como de las tardes de los dias festivos en siembra, siega, y trilla harian pujante al caudal de Propio; admirando, que se busquen por Comenge unos arbitrios tan impropios al passo, que sabe callar el destino que ha de dar al producto de las tierras de los

Boalanes de las Atocas deshabitadas, inuictas para el cultivo, que sabe bien lo que rinden, según lo justificado en el Expediente sobre cuyo punto, y Cuentas del Pleyto con la Casa de Ganaderos omite hablar esta Audiencia, por no circunferir diuersam^{te} a la materia de este Informe, aunque no ageno a lo general del asunto; pero si dice, que para la Dotation de don Propio antes debio Comenge herchar mano de don Xpoual Tezozomoc, que diuicauir un Campo de Conceso; cuyos productos son imaginarios, y reduciendo quanto quierena, son incapaces de suprir la menor de tantas cargas, como les impone. Y lo mismo debe entenderse del establecimiento piadoso, que se aparenta con los frutos de las otras quaxxinta famgas de tierra, que le destina; mezclando los infusorias de libranse los Diezmos. y otros dominicales, y al mismo tiempo imponer a los Vecinos la carga de la reedificacion, y extension de la Iglesia.

Mucho conuimiento tiene esta Audiencia a los Pueblos de Setonío, que hay en el Reyno, y sus gravámenes; pero comparando unas tierras con otras, y conuinando un auxilio, comprehende, que no hay Vasalllos de la triste, y miserable condisicion, a que uarian reduidos los nuevos Colonos de la Sandeda, y por ello se persuade, que no haria de enconstrarlos, o que no podian prosperar, ni subsistir en esta Poblacion. Pero permitase, que los halla, que los establece, y que permanezcan; se aumentará con esto el numero de Vasalllos viles en beneficio publico. Lo que de ello no duda esta Audiencia, que harian de disminuirse en grave daño del Estado.

Todo el espiritu de Comenge, para persuadir las ventajas de la nueva Poblacion, y el aumento de Vasalllos, ha sido declamar contra la Villa de Saxiñena por el abandono en la poblacion, por su conxo vecindario, no obrante su grande territorio, por su falta de agricultura, y por la mala versacion de los caudales publicos. Mas toda con tanta inuicidumbre, como nunca justificado en el Expediente, sin haver dado Comen-

ge la menor puesta en contrario. Por las Diligencias de Virum,
por las Justificaciones de Sabinura, y su Aldea, y por lo que
aparece del Mapa: resulta un Plano exacto topografico de
todo el terreno, y su Poblacion. Con estos documentos no puede ha-
ver alianza, para defender el abandono de la Poblacion en lo ge-
neral del territorio de Sabinura, y su Aldea, incluso, como
conviene para el efecto el de Canisbon de Monnegro, antes
Aldea suya.

[illegible]

Todos, y cada uno de los moncos, teximcos, y Huencos, estan descritos con las tierras cultivadas, que son todas las que hay viables, y aun más con 68 Masadas de las mejores calidades, y circunstancias, que las 87 ref. das de Morcillon, y moncos de las Aldeas deshabitadas, y aun por no tener suficientes tierras sin vecinos en el Pueblo de Garinena cul:

tivan las excidas p^ossiones, que resultan fuera de sus terminos. En esto se han empleado, y emplean tanto venidor, y braxos agricultores en un Pueblo bien establecido, y floreciente con las ventajas de auxiliar con sus Muscas, y toda especie de frutos las labo^oxy de sus montes. Pues qui puede esperarse del Establecim^{to} de la nueva Poblacion, privando a los venidos de Sa: niñina de las muchas P^ossiones, que cultivan, y disfrutan en los citados seis montes, y a los Propios de las utilidades consi: derables, que perciben de los mismos, sin perjuicio de la agri: cultura? No puede esperarse, sino que para cada vasallo de un nuevo Duño temporal, que se mantenga en la Saxeña, se disminuyan seis Vassallos vieles de V^olt. en Saniñema, y sus Aldeas, y queden gravissimamente perseguidos los Acorhedos y Genialistau, y demas devinos, que tienen sobre si los Caudales de Propios, en cuya virtud por qualquiera lado, que se mire, les es de producir el nuevo Establecim^{to} el aumento del Veinda: nio en beneficio publico, havia de disminuirse en perjuicio del Estado. *OT*

Tampoco debe esperarse que benefice en las Antas, y Co-
mexio; pues aunque Comenge dijo en su Memorial, que á
más del beneficio, que auxiliaria al N.º Heraxio del N.º. y del
Estado en general por el aumento de Poblacion, y de Contribucio-
ny, se podrian conseguir otras por las ventafas, que para dife-
rentes fabricas ofusian las aguas, y fertilidad del suelo: ni
tales agnas, ni fertilidad del suelo se enumeran; y assi de-
paxecen las tales fabricas, y de consiguiente el aumento del
trafio, y Comexio, que bien poco, ó ninguno podian ha-
cer en miserables Colonos sujos á la gleva de una pobre
Suexce de tierra en Secano. Por punto á Tenias, dos tiene á
Saniñena desde muy antiguo, que junta á los que hay en
otros Pueblos bien cercanos, sóbran para toda la circula-
cion, que necesita el país en muchas leguas al conxorno; conchuyen

Remito a V. el informe adjunto que hace
esta Audiencia en la instancia de D. Josef
Narciso Comengo sobre la execucion de la
Gracia concedida para la nueva Poblacion
en el Monte llamado del Morcallon ter-
mino de la Villa de Sarinera; con cuyo
informe remiten sus P. de A. y autoj.
el extracto sacado por el Relator, el
Mapa original, y cinco copias mas de el.
a fin de que V. lo haga ^{todo} presente al Consejo
Real

Dios pñe a V. m. a. S.
Barag. a Mayo 21 de 1797.

S. or D. Manuel Antonio Samiraban.

Q. A. M. S. to the end of the